INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LOS PLAZOS DE LIBERACIÓN DE FONDOS EN EL DEPÓSITO DE CHEQUES Y TRASPASO DE FONDOS EN FORMA ELECTRÓNICA.

BOLETÍN Nº 4425-03-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de la Diputada señora Isabel Allende Bussi y de los Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Encina Moriamez, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Carlos Abel Jarpa Wevar, José Miguel Ortiz Novoa, Alberto Robles Pantoja, Fulvio Rossi Ciocca y Raúl Sunico Galdames, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- <u>CONSTANCIAS PREVIAS</u>.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Hacer más ágil el traspaso de fondos correspondientes a depósitos de cheques y transacciones realizadas en forma electrónica -de inmediato-, reduciendo a un máximo de 24 horas el plazo de retención, sólo cuando se trate de documentos y bancos de plaza diferente.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas en esa condición.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere de dicho trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA **HERRERA, DOÑA AMELIA** Y LOS DIPUTADOS SEÑORES **ARENAS, DON GONZALO; DÍAZ, DON MARCELO; JARPA, DON CARLOS ABEL; JIMÉNEZ, DON TUCAPEL,** Y **ORTIZ, DON JOSÉ MIGUEL** (APROBADO 6 X 0).

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL **DIPUTADO DON CARLOS ABEL JARPA WEVAR.**

II.- <u>ANTECEDENTES</u>.

[1] La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://sil.congreso.cl/pags/index.html

Expresan los patrocinantes de la iniciativa que en la actualidad las entidades bancarias están facultadas para retener los fondos en los casos de depósitos en valores representativos de dinero, tales como cheques, vale vista y de traspaso de fondos vía electrónica. Dicha situación se justificaba antiguamente, por cuanto debía verificarse si la cuenta corriente, contra la cual se había girado el cheque, contaba con los fondos suficientes para el pago del mismo.

Sin embargo, a pesar del transcurso del tiempo, esta práctica se ha tornado invariable, manteniéndose la retención de fondos señalados, a pesar de que la antigua retención de 72 horas ha sido suprimida. De esta forma, al día de hoy, a pesar de los avances tecnológicos en línea, se producen situaciones en que el depósito de un cheque resulta más un perjuicio que un beneficio. En efecto, distinguiendo si el cheque es del mismo banco o de uno distinto, o bien, de la misma plaza o de una distinta, la liberación de fondos pueden demorar entre 24 y 48 horas.

En consecuencia, es necesario modificar dicho régimen de retención de fondos, para efectos de hacer más expedita la relación comercial entre los bancos y sus titulares de cuenta corriente y, de esta forma, estar más acorde con los avances tecnológicos y con la modernización de las relaciones comerciales.

Por medio de esta moción se pretende establecer un sistema de liberación de fondos bancarios más expedito, que vaya de la mano con los avances tecnológicos que se han ido presentando en el último tiempo, favoreciendo la realización de transacciones comerciales y, en especial, la disponibilidad de fondos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único, que modifica el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 707, del Ministerio de Justicia, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, incorporando un inciso nuevo a su artículo 14[2], con el objeto de disminuir los plazos de retención de fondos bancarios, cuando los depósitos de cheques o transacciones se hagan electrónicamente.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción, los señores Diputados estuvieron por aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por unanimidad.

[2] Artículo 14.- El cheque nominativo sólo podrá ser endosado a un Banco en comisión de cobranza.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único

Este artículo, que hace más ágil el traspaso de fondos correspondientes a depósitos de cheques y transacciones realizadas en forma electrónica -de inmediato-, reduciendo a un máximo de 24 horas el plazo de retención, sólo cuando se trate de documentos y bancos de plaza diferente, **fue aprobado por unanimidad, sin cambios (6x0),**

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo

D) INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 707, del Ministerio de Justicia, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, como inciso segundo, el siguiente:

Los fondos correspondientes a depósitos de cheques y transacciones realizadas en forma electrónica, deberán liberarse en forma inmediata cuando los fondos pertenezcan al mismo banco, o bien, sean instituciones bancarias distintas pero de la misma plaza, y sólo tendrán una retención máxima de 24 horas cuando se trate una institución bancaria distinta y sea, además, de distinta plaza.".

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2007.

Tratado y acordado en sesión de fecha 13 de marzo de 2007, con asistencia del Diputado Ortiz (Presidente); de la Diputada Herrera, y de los Diputados Arenas; Díaz, don Marcelo; Eluchans; Galilea; Godoy; Jarpa; Jiménez; Mulet; Paya; Saffirio, y Tuma.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión.